

Auto Inter No. 211.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga la demandada MARIA FRANCENET ORTIZ CASTAÑEDA identificada con C.C. 31.885.675 como pensionado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Limítese la medida a la suma de \$50.550.000.00 Mcte.

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-01205-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 FEBRERO 2017**

Jorge Luis
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0000832
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **13 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2015-102, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al demandante señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con CC# 94.040.730 por valor de **\$1.899.424.oo.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 13** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales al demandante señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con CC# 94.040.730 por valor de **\$1.899.424.oo.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00102-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE FEBRERO DE 2017.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

0000828

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, a la estudiante de derecho ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00463-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Bargarren Paz
SECRETARÍA

Auto Inter No. 00208.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada CENTRO GRAFICO DEL VALLE S.A.S en el proceso Ejecutivo en su contra, y que cursa en el Juzgado 01° Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación No. 2009-00667.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00728-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María del Mar Ibarra Paz

SECRETARIA

Auto Inter No. 00201.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada LEIDY XIMENA ZAPATA MAZO en el proceso que adelanta COOPERATIVA COPROCENVA, en su contra, y que cursa en el Juzgado 28° Civil Municipal de Cali-Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00365-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz
Secretaria

Auto Inter No 00202.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado DIEGO FERNANDO ALBAN JIMENEZ identificado con C.C. 1.130.651.533 como empleado CENTRO COMERCIAL UNICO DE CALI-VALLE.

Limítese la medida a la suma de **\$1.800.000.oo.**

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00504-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz

Secretaría

Auto Inter No. 00203.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 -267463** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado ANGEL MONDRAGON NUÑEZ.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2013-00479-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

— **Mario del Mar Ibarquén Paz**
SECRETARIA

0000819

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por secretaria la certificación requerida por la auxiliar de la justicia (curadora Ad-Litem), dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00122-00 (32)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 5° Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer

La Secretaria

Auto Inter No. 189
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL EDEN DEL REFUGIO, contra CLARITZA ASPRILLA SINISTERRA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL EDEN DEL REFUGIO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 5° Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 2985 de fecha 21 de noviembre de 2012, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por JAIR MINA MORENO, contra CLARITZA ASPRILLA SINISTERRA Y OTRO

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00039 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2017**

SECRETARIA
Marta del Mar Iborquen Paz
Civiles Municipales
Juzgados de Ejecución

Auto Inter No. 21.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga el demandado FRANCISCO ANTONIO ROJAS SANCHEZ identificado con C.C. 2.658.378 como pensionado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Limítese la medida a la suma de \$10.400.000.00 Mcte.

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00933-00 (29)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
Secretaría

Auto sust No. 000831
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DE** conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **09 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos a la demandada **LOYDA LUZ TELLO ALVAREZ** con C.C.#38.995.549 de todos los dineros que le hayan sido descontados a ella y aún se encuentren a disposición de ese despacho, lo anterior dentro del proceso con radicación No 2013-828.
- 2.- OFICIAR** al **Juzgado 09** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.
- 3.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.
- 4.-** Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.
- 5.-** En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la demandada **LOYDA LUZ TELLO ALVAREZ** con C.C.#38.995.549 de todos los dineros y que se encuentren aún a disposición de este Despacho Judicial.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00828-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

Secretaría

0000818

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **14 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2011-517, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al representante legal de la entidad CORFYSER SAS señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA con CC# 16.762.070 por valor de **\$14.400.000.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 14** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales al representante legal de la entidad CORFYSER SAS señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA con CC# 16.762.070 por valor de **\$14.400.000.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00517-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Fecha: **14 DE FEBRERO DE 2017.**

SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0000322
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita citar al pagador de EPSA para que rinda descargos, toda vez que no ha realizado los descuentos del salario que devenga la demandada, adicional pide requerir a dicho pagador para que efectúe el embargo correspondiente de la ejecutada.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que a folio 16 del presente cuaderno, el Jefe de Compensación y Beneficios de CELSIA, informa que no es posible efectuar la medida cautelar a la ejecutada, toda vez que actualmente se aplica un embargo proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal.

Consecuente con lo anterior, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder a lo pedido, toda vez que existe respuesta del pagador en donde indica que no es factible la medida de embargo, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud del demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- REMITASE** al peticionario a lo dispuesto en el folio 16 del oficio fechado el 07 de octubre de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00266-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 FEBRERO DE 2017**

SECRETARÍA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

Auto sust No. 0000823
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la Secretaria de Educación Municipal de esta ciudad, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00740-00 (10)
Sq.m*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Mano del Maribárguen Pa:
SECRETARIA

0000836

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 56 de 28 de julio de 2016; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00127-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquen Paz

SECRETARIA

Secretaria

0000830

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. NORA ELENA GONZALEZ NAVARRO, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-01310-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Rosario Buen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0000827
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

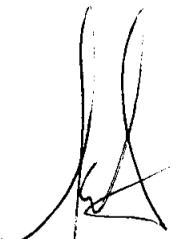
En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, a la estudiante de derecho ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00411-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA
Secretaria

0000829

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **REMITASE** al memorialista al folio 63 del auto fechado el 31 de octubre de 2016.
- 2.- **ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores ANDRES FELIPE GÓMEZ JARAMILLO y MARTHA YAVE MORENO BARRERA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00257-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

0000826

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, a la estudiante de derecho ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00293-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No 0000811
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., al cesionario SISTEMCOBRO SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN con T.P. 68.434 como apoderado (a) de la parte cesionario SISTEMCOBRO SAS.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00857-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Aragón Paz
SECRETARIA

0000835

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1996-27050-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **014-febrero-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Amar del Mar Ibarquén Paz
Secretaría

0000817

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 257 del 25 de enero de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00290-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-febrero-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Argüen Paz
Secretaria

**Auto Interlocutorio No 00212.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) febrero de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita la remisión del presente proceso al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali-Valle, toda vez que mediante auto fechado 03 de febrero de 2017 se decretó la apertura de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor MIGUEL MOLINA LAGUNA.

En vista de lo anterior, se hace necesario remitir el presente expediente al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que sea incorporado al trámite del Liquidación Patrimonial, esto conforme a la Ley 1564 de 2012

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITIR el expediente al Juzgado Treinta y Cinco (35°) Civil Municipal de Cali-Valle, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- En firme el presente auto, cancélese la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00586-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquien Paz

Secretaría

Auto sust No 0000808
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 79 del auto fechado el 31 de enero de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00093-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarrán Paz
SECRETARÍA

Auto sust No. 0000820
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita corregir el auto fechado 31 de enero de 2017, toda vez el capital de la obligación es \$6.400.000 y no \$4.600.000.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que le asiste razón al peticionario, por lo que se procederá modificar el auto No. 141 del 31 de enero de 2017, en el sentido de indicar que el capital adeudado por el demandado es \$6.400.000 y no \$4.600.000, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR el auto No. 141 del 31 de enero de 2017, en el sentido indicar que el capital adeudado por el demandado es \$6.400.000 y no \$4.600.000, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	6.400.000.00
Intereses de Mora 19/01/2016 al 16/01/2017	\$	1.757.483.00
TOTAL	\$	8.157.483.00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00099-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
Secretaria

0000809

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA., al cesionario RF ENCORE S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00917-00 (19)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
M^o ~~Secretaria~~ **ibargüen Paz**
SECRETARIA

Auto Inter No. 198
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2012-00309 (16)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~Maria del Mar~~
SECRETARIA

Auto Inter No. 197
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2014-00029 (28)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquien Paz

SECRETARIA

Auto Inter No. 196
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante menos los intereses de la cláusula penal, por valor de **\$13.788.860,00**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00128 (25)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 FEB 2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 199
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Crédito No. 00130230219600043465

Capital	\$	36.186.521.46
Interés de Mora 23-08-08 A 24-01-17	\$	77.859.885
Total	\$	114.046.406

Crédito No. 5000289639

Capital	\$	1.787.589.62
Interés de Mora 01-03-10 A 24-01-17	\$	3.147.254
Total	\$	4.934.844

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00867 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fegbca 14 FEB 2017
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
Secretaria

0000812

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., al cesionario SISTEMCOBRO SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO con T.P. 57.850 como apoderado (a) de la parte cesionario SISTEMCOBRO SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00413-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

0000810

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00832-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA
Maria del Mar Ibarquen Paz

0000833

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01090-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Moño del Mar Ibarguén
Secretaria

0000821

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, en donde manifiesta que continúa el trámite del proceso en contra la señora ANA MILENA PERALTA USA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00254-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

0000834

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00468-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **014-febrero-2017**

~~Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales~~
María del Mar Argüen Paz
SECRETARIA

Auto Inter No. 207
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante a 31 de enero de 2017 por **\$5.371.273,00**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00634 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA

Auto Inter No. 209
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00455 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **14-FEB-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal

Maria del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 210
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00383 (06)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal
Civiles Municipales
Secretaría
María del Mar Iborquen Poz
SECRETARIA

Auto sust No. 0000816
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 211 del 24 de enero de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00970-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-febrero-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Jarama
SECRETARIA

Auto Inter No. 204
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante, menos los valores por las publicaciones de remate por valor de **\$85.967.887.97**

2.- POR SECRETARIA realícese la actualización a la liquidación de costas en este asunto.

3.- Una vez en firme la liquidación de costas actualizada, se resolverá sobre la entrega de títulos

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2013-00756 (26)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarra Paz
Secretaria

Auto Inter No. 200
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	67.421.186
Interés de Mora 23-08-08 A 24-01-17	\$	22.912.865
Total	\$	90.334.051

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00201 (06)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2017**

Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA

Secretaria

0000825

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al fallo de tutela emitido por Juzgado 2º Civil de Circuito de Ejecución de sentencias, y teniendo en cuenta el inciso 1º del parágrafo del art. 309 del C.G.P., antes de fijar fecha para audiencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PRESTE CAUCION, la parte opositora en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, por la suma de \$15.000.000.00, para garantizar el pago de costas y perjuicios que se puedan causar en el trámite de la oposición al secuestro, conforme lo establece el art. 309 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00628 (31)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Mario del Mar Vergara Páez
Secretaría

Auto Inter No. 213
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de sustanciación No. 7078 de 16 de diciembre de 2016, que requiere a la parte actora para que aporte avalúo únicamente de la nuda propiedad sobre el inmueble objeto de litigio.

Se duele el recurrente de que el despacho lo haya requerido para que aporte el avalúo únicamente de la nuda propiedad sobre el inmueble objeto de litigio, toda vez que las limitaciones que soportaba el inmueble ya fueron canceladas mediante sentencia No. 041 de 30 de junio de 2015, emitida por el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali, en la anotación No. 16 del folio con matrícula inmobiliaria No. 370 - 76630.

De la revisión del plenario se desprende que le asiste la razón al memorialista, toda vez que del estudio del certificado de tradición del inmueble trabado en la Litis, se observa que las anotaciones No. 9 y 10 que limitaban la propiedad, fueron canceladas mediante anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370 - 76630

Conforme a lo anterior, habrá de revocarse el auto atacado, ordenando correr el traslado del avalúo del inmueble por valor de \$128.980.500,00

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$128.980.500,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00057 (02)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2017**

Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

SECRETARÍA

Auto Inter No. 195
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se aprecia que el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adelanta el cobro por jurisdicción coactiva contra la demandada, por lo tanto se hace necesario conocer el estado de dicho asunto, antes de fijar fecha para la audiencia de remate.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	5.875.941
Interés de Mora 11-04-14 A 18-01-17	\$	3.671.758
Capital por cuotas	\$	5.595.392
Total	\$	15.143.091

2.- ANTES de fijar fecha para remate, OFICIESE POR SECRETARIA al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para

que informe el estado de los proceso de jurisdicción coactiva adelantado contra MARIA VICTORIA HENAO GIL con C.C. 31.961.039, además de informar el valor del crédito que contra los demandados se cobra

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00405 (02)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 126
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

En atención a los escritos que anteceden, así como de la revisión del plenario se observa que el señor OSCAR RESTREPO CAÑAVERAL quien actúa como demandado, mediante escritura pública No. 2656 constituyo hipoteca en favor de la señora LUZ ANGELA VELASCO OCAMPO, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 - 91302.

La señora VELASCO OCAMPO, inicio el presente asunto con el fin hacer efectiva dicha garantía y obtener la cancelación de la obligación con el producto del remate del bien objeto de litigio, sin embargo a folio 155 del cuaderno principal obra escritura pública No. 3590 de 23 de septiembre de 2015, de la cual se desprende la compraventa con pacto de retroventa realizada entre las partes, la cual se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-91302 tal y como consta en el certificado de tradición que se aporta.

Conforme a lo anterior es claro que el inmueble objeto del presente proceso ya no es de propiedad del demandado y pasó a ser de propiedad de la demandante LUZ ANGELA VELASCO OCAMPO, con lo cual se desdibuja el objeto del proceso hipotecario que no es otro que obtener el pago de la obligación adeudada con la venta en pública subasta del inmueble del demandado que garantiza la obligación.

Es claro entonces que en esta oportunidad operó una novación de la obligación, al haberse efectuado la venta del inmueble con pacto de retroventa a la parte demandante y en consecuencia, no hay lugar a continuar con la ejecución del presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso al haber sido novada la obligación, respecto del demandado OSCAR RESTREPO CAÑAVERAL, en consecuencia, cese todo procedimiento en su contra dentro de la demandada.

2- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas, en contra del señor OSCAR RESTREPO CAÑAVERAL. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00469 (21)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE FEBRERO -2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María de los Angeles Paz

SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que **NO EXISTE** solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea.

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

**AUTO Interlocutorio No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante y la demandada EMMA CECILIA DUMANCELLY HERNANDEZ solicitan al Despacho que se declare extinguida la obligación para con la señora EMMA CECILIA DUMANCELLY HERNANDEZ y en consecuencia se levanten las medidas que recaigan sobre los bienes de su propiedad, continuando el presente proceso solo contra la señora DORA ESPERANZA OREJUELA PAZMIN.

Que una vez se decrete la extinción de la obligación respecto de la señora EMMA CECILIA DUMANCELLY HERNANDEZ se acepte la cesión de derechos litigiosos que le realiza la parte demandante.

En vista de lo anterior hay que decir en primer lugar que atendiendo la petición expresa de terminación del proceso en contra de la señora EMMA CECILIA DUMANCELLY HERNANDEZ, la misma se aceptará en virtud de que no existe solicitud de remanentes y por lo tanto continuará el proceso solo contra la señora DORA ESPERANZA OREJUELA PAZMIN.

Ahora bien, respecto a la cesión de derechos litigiosos que realiza el demandante JAIME ANDRES ESCOBAR GIL a la señora EMMA CECILIA DUMANCELLY HERNANDEZ, la misma no puede aceptarse toda vez que ello implica una subrogación en la obligación y si bien la señora DUMANCELLY HERNANDEZ conserva acción en contra de la señora DORA ESPERANZA OREJUELA PAZMIN, por el pago de la obligación que pudo haber asumido, la misma no puede ejercerse en este proceso ejecutivo.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso en contra de la señora EMMA CECILIA DUMANCELLY HERNANDEZ,

2- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas sobre los bienes de la señora EMMA CECILIA DUMANCELLY HERNANDEZ, Líbrese los oficios pertinentes.

3.- CONTINUAR LA EJECUCIÓN en contra de la señora DORA ESPERANZA OREJUELA PAZMIN.

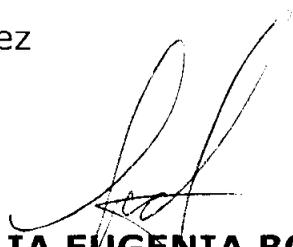
4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- NO ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

6.- POR SECRETARIA y a costa de la parte interesada expídase la certificación solicitada.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-110 (32)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2017

Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal
de Santiago de Cali
Maria Cecilia
SECRETARIA

Auto Inter. No 214
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y del estudio del plenario se observa que la parte demandada mediante escrito presentado el 6 de diciembre de 2016, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Dicha terminación fue negada por el despacho toda vez que considero existía un saldo pendiente por cubrir, toda vez que en la revisión del portal del Banco Agrario no figura el fraccionamiento del título judicial con oficio No. 7600143030031000433 visible a folio 251 del presente cuaderno por valor de \$151.570,00, valor con el cual se cubre el saldo de la obligación más las costas en este asunto.

Tenemos entonces que, el valor del crédito a 06 de diciembre de 2016, es por **\$1.574.910,00**, más las agencias en derecho fijadas por **\$1.120.000,00**, más las costas por valor de **\$47.380,00**, lo que arroja un valor total de \$2.742.290,00, suma que cubre con los dineros existentes.

Por lo anterior y como quiera que se cumplen los requisitos procesales exigidos por el art 461 del C.G.P. el despacho ordenara su terminación por pago total de la obligación.

Finalmente, el apoderado de la parte demandada, solicita se ordene la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble con matrícula No. 370-90634, sin embargo entérese al togado que la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 3232 de 27 de agosto de 2008 es abierta de primer grado con cuantía indeterminada, tal y como se observa de la escritura, misma garantiza cualquier tipo de obligación para con el acreedor cuya garantía real tiene en su favor, de tal manera que no es del resorte de este despacho ordenar la cancelación del gravamen ni requerir a la parte actora para que realice el levantamiento del mismo como quiera que se desconoce si con él se garantiza otras obligaciones

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta MARIA MARLENY JIMENEZ BELTRAN, por pago total de la obligación por

parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado Dr. VICTOR MANUEL TOBON GOMEZ con C.C. 6.055.758 de los títulos judiciales que por valor de **\$2.742.290,00**, se encuentran consignados por cuenta de este proceso.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00117 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2017**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Poz
SECRETARIA